



Neiva, junio nueve (09) de dos mil veintidós (2022)

RADICACIÓN:	2021-00086
PROCESO:	SUCESION
DEMANDANTE:	MARISOL RIVERA ANDRADE en nombre propio y representación de SALLY MELISA SIERRA RIVERA, KARLY TATIANA SIERRA RIVERA y ANGELLY SIERRA RIVERA.
CAUSANTE:	LINO JAVIER SIERRA SARMIENTO

Teniendo en cuenta que mediante memorial del 27 de abril de los corrientes la abogada aportó el certificado de las cesantías que se encuentran a nombre del causante, dinero que solicitó se tuviera como inventario adicional, se da traslado del mismo por el término de tres (3) días, de acuerdo a lo establecido en el artículo 502 del CGP.

Teniendo en cuenta lo informado por la DIAN mediante oficio 13-252-555-003396 del 24 de mayo de 2022, se pone en conocimiento lo allí manifestado y se requiere nuevamente a la parte demandante para que máximo dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación del presente auto, realice tal carga procesal so pena de inactivar el proceso en secretaría.

Para tales fines, se comparte el link del expediente [2021-00086](#).

Notifíquese.

SOL MARY ROSADO GALINDO.

JUEZA

E.C.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Tercero De Familia De Neiva

Firmado Por:

Sol Mary Rosado Galindo
Juez
Juzgado De Circuito
Juzgado 003 Municipal Penal
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **03de7e15ce8150c05176c937d112e20a5b5513ed04e1736a499dd5a891447887**

Documento generado en 09/06/2022 10:55:34 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>